Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 19:15:46 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 30 de Mayo del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000079-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 001341-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 000854-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001794-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N' 664-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67 del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 19:04:26 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.05.2023 14:56:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VDIEBUB**

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el comité de selección convocó la Adjudicación Simplificada N° 062-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR REPOSICIÓN";

Que, con fecha 13 de enero de 2023 el comité de selección declaró desierto la Adjudicación Simplificada N° 062-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR REPOSICIÓN", al no existir oferta alguna valida;

Que, con Informe N° 001341-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 18 de mayo de 2023, la Oficina de Logística sostiene que, se configura el supuesto que desapareció la necesidad de contratar; toda vez que mediante Memorando N° 000312-2023-DE-DICON/INEN, de fecha 15 de mayo de 2023, en donde el Departamento de Educación informa que, a la fecha DESAPARECIÓ LA NECESIDAD de contratar conforme a las especificaciones técnicas solicitadas inicialmente; sin embargo, PERSISTE LA NECESIDAD de contratar la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, pero con reformas de las especiaciones técnicas inicialmente requeridas; concluyendo en la pertinencia de la emisión de la resolución administrativa que apruebe la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que el proyecto de resolución de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 062-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR REPOSICIÓN", elaborado por la Oficina de Logística cumple lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, al haber desaparecido la necesidad de contratar procede la cancelación del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la conclusión del informe de vistos de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 445-2022-J/INEN; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO POR REPOSICIÓN", por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución, dentro del día siguiente y por escrito al Órgano encargado de las contrataciones, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente Resolución, al día siguiente de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VDIEBUB**